

Marinilla Antioquia, 21 de septiembre de 2020. Señora Juez, le informo que consultado el siguiente link web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=IQImnABISGIVC3Y4zrdGXg== se encontró que los demandados Jhon Jaime Echavarría Rengifo, Duber Efrén Gómez Gañan, Gabriel Ospina Ramirez y Víctor Hugo Jiménez Giraldo, se encuentran afiliados todos a Suramericana EPS.

De otro lado, revisado el registro Nacional de abogados, se evidencia que el abogado Robinson Mazo Rojas tiene como correo electrónico de notificación: robinson1989@hotmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	JUAN JAIME GALLEGOS HENAO
DEMANDADA	JHON JAIME ECHEVARRIA RENGIFO Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00119 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

A la secretaría del Juzgado fue solicitud a fin de logra el cumplimiento forzado de las sumas de dinero reconocidas por los demandados **Jhon Jaime Echavarría Rengifo, Duber Efrén Gómez Gañan, Gabriel Ospina Ramirez, Víctor Hugo Jiménez Giraldo y Conalval S.A.S**, en conciliación llevada a cabo el 30 de agosto de 2019 dentro del proceso verbal de

radicado 2018-00083 adelantada a instancias de Juan Jaime Gallego Henao.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 306 del CGP, además de que las obligaciones presentadas para el cobro forzoso, cumplen con los presupuestos del mérito ejecutivo, consagrados en el artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de la sucesión del causante **ANDRES URIEL GALLEGO HENAO** representada en este proceso por **JUAN JAIME GALLEGO HENAO**, en contra de **JHON JAIME ECHAVARRIA RENGIFO y DUBER EFREN GOMEZ GAÑAN**, por la sumade **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400´000.000)** por concepto de capital correspondiente a las sumas conciliadas en audiencia de 30 de agosto de 2019 celebrada del proceso verbal de radicado 2018-00083, y vertidas en pagaré; más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de la sucesión del causante **ANDRES URIEL GALLEGO HENAO** representada en este proceso por **JUAN JAIME GALLEGO HENAO** en contra de **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ, GABRIEL OSPINA RAMIREZ y CONALVAL S.A.S** por la suma de **CIENTOCINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150´000.000)** por concepto de capital correspondiente a las sumas conciliadas en audiencia de 30 de agosto de 2019 celebrada del proceso verbal de radicado 2018-00083, y vertidas en pagarés; más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para tal efecto, se entenderá que los correos electrónicos de **CONAVAL S.A.**, son: administracion@conavalsas.com y manuela.ospina@conavalsas.com. Ello de acuerdo a lo consignado en su certificado de existencia y representación legal.

Del mismo modo, se requerirá a Suramericana EPS fin de que informen los correos electrónicos de todos los ejecutados. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del derecho de cuota que tiene la demandada Conaval S.A.S sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-65052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

- Embargo del derecho de cuota que tiene el demandado Jhon Jaime Echavarría Rengifo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1116510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

-Embargo del derecho de cuota que tiene el demandado Jhon Jaime Echavarría Rengifo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1116509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

-Embargo del derecho de cuota que tiene el demandado Jhon Jaime Echavarría Rengifo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria

Nro. 007-35143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

-Embargo del derecho de cuota que tiene el demandado Jhon Jaime Echavarría Rengifo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 007-25890, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

CUARTO: Para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se tiene que el correo electrónico del abogado Robinson Mazo Rojas, quien representa a la parte demandante, es robinson1989@hotmail.com

NOTIFÍQUESE
ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd13f2e0d61a7b9d366ba480d85197a1c930da1a7d5a3449e309273885cba
7e

Documento generado en 01/10/2020 06:37:52 a.m.